

Juzgado

Señor  
Juez del Circuito de tutela de Villavicencio  
reparto

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
INIRIDA GUAINIA  
**RECIBIDO**  
FECHA 25/11/2021 HORA 8:25am  
RECIBIO James Dento

Referencia: acción de tutela  
Accionante: YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS  
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y CNSC

**YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Inirida, por medio del presente escrito me permito manifestarle que me permito presentar ACCION DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la violación a mis derechos fundamentales **VIOLACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO; Violación del derecho a contar con Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo.** Derechos estos protegidos internacionalmente por el articulo 6 y 7 Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Del mismo modo, por **LA VIOLACIÓN A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN** consagrado por el articulo 23 de la Constitución política de Colombia. Los hechos que fundamentan esta acción son los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

1. Soy servidor público, adscrito al ICBF con derechos de carrera administrativa y por ende tengo el derecho a participar en los concursos de ascenso dentro de las convocatorias que adelante el ICBF.
2. Durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, este servidor denunció ante diferentes autoridades administrativas del ICBF de la sed general las

conductas irregulares del señor director del ICBF en el departamento del Guainía.

La sede general del ICBF olvido, que era su deber realizar investigaciones serias y trasladar todas las denuncias por actos de corrupción ante la fiscalía. De este modo, se cumpliera con la obligación internacional que le corresponde al Estado Colombiano de investigar todos los actos de corrupción que son puesto en conocimiento.

3. Para la vigencia del año 2016 presente denuncia penal por la celebración indebida de unos contratos al interior de ICBF regional Guainía, asimismo denuncie la usurpación de mis funciones con la finalidad de celebrar esos contratos de aportes.

En la actualidad la Fiscalía general de la nación, adelanta dos (2) investigaciones penales en contra del señor Gabriel amado por delitos contra la administración pública, procesos penales que se originan de denuncias presentadas por el suscrito.

4. El suscrito el suscrito presentó acción de tutela con radicado N° 9400 13184001 – 2019 – 00156-00, adelantada en el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Inírida – Guainía,; en contra del ICBF, Procuraduría y Fiscalía General de la nación.

En los hechos de esa acción constitucional, expuse la manera sistemática y clara de todas y cada una de las represalias sufridas por el suscrito y todo por haber denunciado actos de corrupción. En dicho relato señale al señor director y coordinador del ICBF regional son mis agresores, en razón que, son ellos los involucrados en las investigaciones penales.

En dicha acción de tutela, solicitaba la protección especial para mi Derecho al mínimo vital y vida en condiciones dignas. Derecho a recibir una respuesta

de forma clara y precisa donde se resuelva de fondo la reclamación presentada (derecho de petición). Derecho a un trabajo en condiciones dignas sin situaciones de acoso laboral. Derecho a la seguridad personal sin represalias o retaliaciones ordenada en el numeral 8 del artículo III de la **Convención Interamericana Contra La Corrupción.**

5. Cuando nos permitimos estudiar las providencias de 1 y 2 instancia dentro de la mencionada acción de tutela, encontramos la incapacidad del Estado Colombiano, para proteger a los funcionarios públicos que denuncian de buena fe actos de corrupción, tal y como lo ordenan los tratados internacionales.

Asimismo, es importante mencionar que la CIDH – OEA le ha recomendado al Estado de Colombia que se sirva adecuar su normativa interna y expida una Ley que brinde las garantías e incentivos para los funcionarios que denuncie actos de corrupción.

6. Ante este panorama hostil para la estabilidad de mis derechos humanos, presente denuncia internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde señalo como responsable al Estado Colombiano por las violaciones a mis derechos al interior del ICBF.

Esta petición ante la CIDH se radico en el mes de marzo del 2021 y dicho expediente internacional se identifica con el numero 363-21 y se encuentra en etapa de admisibilidad. Donde se encuentra vencido el plazo desde el mes de octubre para que el Estado de Colombia presentara su defensa.

7. Para esta vigencia 2021, el Instituto colombiano de bienestar familiar mediante el Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto".

Dentro de las diferentes actuaciones previas a la publicación de la convocatoria y apertura para inscripciones, los directores regionales y coordinadores de gestión de soporte de las diferentes regionales del ICBF, influyeron o decidieron frente a cuales cargos en cada uno de sus regionales serian ofertados en la modalidad de ascenso y cuales en la modalidad abierto.

Como podemos observar, no es justo y admisible desde el punto de vista internacional que se permita que el señor director regional del ICBF y coordinador del grupo de gestión de soporte interfieran en la designación de cuales cargos serían bajo la modalidad de ascenso y cuales en la modalidad abierto.

Así las cosas, si el ICBF pretende indicar que el señor director y coordinador no tuvieron nada que ver en dicha designación, deberán indicar a este estrado judicial los fundamentos normativos y técnicos para que no se incluyera dentro de la modalidad de ascenso la OPEC 166325 adscrita a la regional Guainía del ICBF, toda vez que, se cumplen todos los requisitos normativos para que esa vacante se ofertara en ascenso.

8. Este servidor mediante, correo electrónico (Derecho de Petición) del día 5 de octubre de 2021, le solicito al ICBF y a la CNSC que, se sirvan modificar el acuerdo 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto".

Los fundamentos para esa petición, los encontramos cuando nos trasladamos hasta el artículo 8 del acuerdo de la convocatoria y encontramos que el numero de las vacantes a proveer mediante el sistema de ascenso no

supera el 30% que establece el artículo 2 de la Ley N° 1960 de 2019, el cual modifico el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 el cual quedo así:

(...)

concurso será de ascenso cuando:

1. **La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal,** las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. **Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.**

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

**Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer.** El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. (...) (Negritas y subrayas propias)

Valga la pena mencionar que, esta petición no ha obtenido respuesta alguna., por lo tanto, me están violando mi derecho fundamental de contar con una respuesta frente a mi petición.

9. La vulneración al derecho internacional al ascenso se vulnera, cuando el numero de cargos a proveer mediante la modalidad de ascenso son 974 cargos y mediante la modalidad de concurso abierto son 2818 cargos, es decir que, mediante esta convocatoria se pretender proveer un total de 3792 cargos.

Por consiguiente, al hacer el ejercicio matemático de obtener el 30% de 3792 cargos concluimos que, el resultado es 1138 cargos lo que significa que, el número de cargos que deben ser ofertados mediante la modalidad de ascenso son 1138 y no 974.

Esta petición a la fecha no ha sido objeto de respuesta por parte del ICBF y mucho menor por parte de la CNSC.

Con ese actuar el ICBF y la CNSC me están violando mi derecho al ascenso, en razón que no existe razón jurídicamente aceptable para que el cargo – OPEC 166325 adscrita a la regional Guainía del ICBF, no se oferta en la modalidad ascenso cuando se cumplen con todos los requisitos normativos para que esa OPEC se ofertara mediante ascenso.

Estoy complementamente seguro, que soy el único abogado del ICBF en carrera administrativa, que cumpliendo los requisitos de Ley y existiendo vacantes dentro de la misma regional, no se oferta un solo cargo en la modalidad de ascenso en la regional a la cual pertenece y esa conducta es castigada internacionalmente. No existe razón que sea válida jurídicamente para justificar este actuar.

10. Causa mucha curiosidad y desconsuelo que, la OPEC que estoy solicitando que se incluya en la modalidad de ascenso es la que ocupa el señor coordinador del grupo de gestión de soporte de la regional Guainía, quien se permitió usurpar mis funciones en la vigencia 2016 para celebrar indebidamente los contratos que este servidor denunció ante la fiscalía en el año 2016.

Por lo tanto, no comprendo porque las directivas del ICBF del orden nacional permiten que esta situación se presente. No comprendo porque me niegan el derecho a participar por esa OPEC en la modalidad de ascenso cuando se

cumplen todos los requisitos legales y adicionalmente, no comprendo porque el ICBF y CNSC tomaron un porcentaje inferior al 30% de las vacantes y lo ofertaron en ascenso.

Con ese comportamiento, el Estado Colombiano internacionalmente lo que esta demostrando es que no le importa la suerte de los funcionarios públicos que denuncian actos de corrupción y se premian a quien facilitan la corrupción, pero quienes somos valientes y enfrentamos a los corruptos somos perseguidos y rechazados.

11. Adicionalmente, el suscrito presento derecho de petición el 4 de noviembre de 2021, con la finalidad de obtener una certificación laboral actualizada conforme a las nuevas exigencias de la CNSC. Pero a la fecha no ha sido posible que me entreguen la certificación laboral, la cual necesito para participar en el concurso del ICBF.

Pero no me sorprende que, no me entreguen la certificación laboral toda vez que, la persona encargada de entregarme esta certificación es el señor coordinador del grupo de gestión de soporte.

Es decir, esta persona me esta negando mi derecho a participar en la convocatoria, fuera de ser la persona que usurpo mis funciones, que la recompensa que recibió por haber usurpado mis funciones es que fue nombrado en provisionalidad y ahora no me quiere entregar mi certificación.

Esa conducta, no solo vulnera mi derecho a contar con una respuesta a mi petición, toda vez que, esa conducta tiene connotaciones en el ámbito internacional para el Estado de Colombia.

12. Esta solicitud de la entrega de una certificación laboral fue ratificada al señor coordinador del grupo de gestión de soporte de la regional Guainía el día 17 de noviembre de 2021, sin que a la fecha obtenga una respuesta.

### LITISCONSORCIO NECESARIO

Teniendo en cuenta que, en la actualidad existe disputa internacional que, se adelanta ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos – CIDH, donde el señor Yahir Cortina figura como víctima de las acciones y omisiones del estado de Colombia y en razón que, las decisiones de fondo que se puedan llegar a tomar dentro de esta acción constitucional puede llegar a tener injerencia en ese proceso internacional.

De la manera mas cordial y respetuosa, me permito solicitarle se sirva vincular a las siguientes entidades del estado Colombiano, así:

- **Agencia de Defensa Jurídica del Estado**, toda vez, que es la entidad encargada de adelantar la defensa del estado Colombiano en dicho estrado internacional.
- **Secretaria de la Presidencia de la República**, para que en su cumplimiento de sus actividades, se permita presentar las recomendaciones que ha recibido por parte del la CIDH frente a los sistema de protección de los funcionarios públicos que denuncian actos de corrupción.

Del mismo modo, me permito solicitarle se sirva vincular a las personas que se encuentran con su proceso de inscripción formalizado para la OPEC 166325, que se consideren afectados por las peticiones de la presente acción de tutela.

Es importante que, el despacho se sirva requerir a la Secretaria de Transparencia de la republica de Colombia, para le informe a este juzgado las diferentes recomendaciones hechas por la CIDH I Estado de Colombia, para garantizar los

derechos de los denunciantes o "whistleblowers", que siendo trabajadores gubernamentales, divulgan información sobre casos de corrupción.

Finalmente, le solicito a su señoría se sirva estudiar la posibilidad de vincular dentro de esta acción constitucional a la CIDH, en razón que existe un pelito internacional, donde se ha denunciado la violación de diversos derechos humanos del señor Cortina y familia. Por ende y en razón que, el fallo que se produzca en esta acción puede afectar o modificar dicho proceso, debe usted estudiar la posibilidad de vincular a esa entidad internacional, para que se sirva orientar al Juez de tutela frente a la protección de los derechos del señor Cortina.

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Dentro del libre ejercicio a mi defensa, este servidor se permite manifestar que no presentara fundamentos jurisprudenciales, en razón que, prefiero esperar la postura de la defensa y los postulados que planteara cada una de las entidades accionadas.

Sin embargo, es mi deseo ser reiterativo que las decisiones que se tomen dentro de esta acción constitucional posible tendrán injerencia en la disputa internacional ya mencionada, es por ello que prefiero guardar silencio frente a este capítulo.

Por ultimo, es mi deseo manifestarle a su señoría que la Corte IDH y la Comisión IDH tiene un amplia y extensa línea jurisprudencial frente al deber de los Estados en brindar la protección necesaria a los funcionarios que denuncian actos de corrupción. Asimismo, estos organismos internacionales tienen fijadas las líneas frente al derecho al ascenso el cual me esta violentando el ICBF y espero que sus señoría se permita aplicar esas líneas jurisprudenciales.

La Comisión ha destacado el rol de los denunciantes o "whistleblowers", que siendo trabajadores gubernamentales, divulgan información sobre casos de corrupción y

ha señalado que existe el deber de protegerlos frente a sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe.<sup>1</sup> Para dichos efectos, se presume la buena fe de todo denunciante de actos de corrupción. Quienes realizan, a sabiendas, una denuncia falsa o simulan pruebas para iniciar una investigación contra un tercero, actúan de mala fe y no están cubiertos por la protección que corresponde a los denunciantes de buena fe. Tampoco lo están quienes hayan obtenido la información revelada mediante vulneración de derechos fundamentales.<sup>2</sup> Por el contrario, la presunta participación del denunciante en los ilícitos denunciados no debe dar lugar a denegarle toda forma de protección. Ello, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades penales o civiles que puedan caberle por dicha participación.<sup>3</sup>

Por lo que, desde este instante le solicito a su señoría se sirva vincular como litisconsorcio necesario a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en razón que, esta entidad adelanta la defensa del Estado colombiano en dicho organismo internacional y las decisiones tomadas dentro de esta acción constitucional pueden tener repercusiones dentro del proceso que se adelanta en la CIDH.

La obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos permite garantizar el efecto útil de los instrumentos interamericanos. Con respecto a la CADH, la obligación se funda en particular en los artículos 1.1, 2 y 29 de dicha Convención. El artículo 1.1 de la Convención dispone:

---

<sup>1</sup> CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Volumen II: "Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.LV/II. Doc.69, v.2, 30 de diciembre 2011, párr. 244. En un sentido similar, ver: CIDH. Situación de los derechos humanos en Honduras, OEA.Ser.LV/II. Doc 42/15, 31 de diciembre 2015, párr. 494; CIDH. Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA.Ser.LV/II.164. CIDH/RELE/INF. 16/17, 15 de marzo 2017, párr. 151.

<sup>2</sup> OEA. Ley Modelo de la OEA, artículo 2. 2010 (j); OEA. Documento Explicativo del Proyecto de Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus denunciantes y testigos, p. 6.

<sup>3</sup> OEA. Documento Explicativo del Proyecto de Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus denunciantes y testigos, p. 8.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 2 a su vez señala:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El artículo 29 del mismo instrumento establece:

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.<sup>4</sup>

## **JURAMENTO**

---

<sup>4</sup> CIDH - Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos - OEA/Ser.L/V/II. Doc. 11 25 enero 2021 Párrafo 25

Este servidor se permite manifestar que, no ha presentado otra acción de tutela que por los mismos hechos busquen la protección de los derechos mencionados por el señor Cortina dentro de esta acción de tutela.

Sin embargo, es prudente informarle a su señoría que el suscrito desde el mes de marzo de 2021, presento denuncia internacional ante la CIDH, por la violación d diversos derechos humanos del señor cortina y familia.

Las acciones y omisiones que han generado vulneraciones a los derechos del señor Cortina en su mayoría son desplegadas por el señor director del ICBF Gabriel Amado Agon y del coordinador del grupo de gestión de soporte de la regional Guainía del ICBF Julian David Perez.

Por lo tanto, al ser estas personas quien están vulnerando los derechos mencionados dentro de esta acción considero prudente informarle a su señoría que la decisión que usted tome será remitida a la CIDH.

## **PETICIONES**

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva amparar mis los siguientes derechos fundamentales:

### **DEL DERECHO AL TRABAJO y DERECHO A CONTAR CON CONDICIONES JUSTAS, EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO.**

En consecuencia, le solicito a su señoría se sirva ordenar al ICBF y la CNSC que incluyan la OPEC 166325 adscrita a la regional Guainía del ICBF en la modalidad ascenso, toda vez, que no existe razón jurídica para que esa vacante sea ofertada bajo la modalidad de concurso abierto.

Toda vez que, en la regional donde se encuentra vinculada dicha OPEC existe un funcionario en carrera administrativa que cumple con todos los requisitos para ese cargo; lo que significa que están dados todos los requisitos legales que establece el artículo 2 de la Ley N° 1960 de 2019, para que esa OPEC sea ofertada en la modalidad de ascenso.

## **DERECHO A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN**

Cuando el ICBF y la CNSC se abstienen de entregar una respuesta clara y concreta frente a mi petición radicada el pasado 5 de octubre de 2021, por medio de la cual solicito la modificación del acuerdo de convocatoria. Con esa omisión de emitir una respuesta formal, están vulnerando mis derechos.

Del mismo modo, se vulnera mi derecho cuando sabemos que desde el pasado 4 de noviembre de 2021 el suscrito solicito una certificación laboral para poder participar en la convocatoria antes señalada y las directivas de la regional Guainía se niegan a entregar la certificación sin tener presente el vencimiento del plazo para la entrega.

## **FRENTE A LA COMPETENCIA**

Respetuosamente, me permito solicitarle a los juzgado del circuito de la ciudad de Inírida que, se declaren impedidos para conocer de la presente acción de tutela, en razón que la tutela con radicado N° 9400 13184001 – 2019 – 00156-00, adelantada en el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Inírida – Guainía,; en contra del ICBF, Procuraduría y Fiscalía General de la nación, es objeto de investigación por parte de la CIDH, donde denuncié diversas irregularidades de la Juez de Tutela al negarme la practica de las pruebas.

Frente al Juzgado promiscuo del circuito de Inírida, en dicho estrado judicial se adelanta un proceso penal en contra del señor Gabriel Amado Agon por delitos

contra la administración pública y durante la diligencia de mi testimonio, el señor juez me recrimino por decir que era objeto de represalias por parte del acusado. Cuando su deber era brindarme toda la protección. Por lo tanto, estas dos (2) situaciones donde estoy inmerso los juzgados del circuito de la ciudad de Inírida impide que estos conozcan de fondo de la presente acción.

Asimismo, considero que al existir un proceso internacional donde se debate la responsabilidad del estado colombiano y en razón que, las decisiones que se tomen dentro de esta acción serán puesto en conocimiento de la CIDH, me atrevo a considerar que esta acción debe ser adelantada en primera instancia por una alta corte.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente, me permito solicitarle a su señoría se sirva decretar la suspensión inmediata de la convocatoria N° 2149 de 2021, mediante la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto del ICBF.

Dicha suspensión, debe ser ordenada hasta cuando el ICBF y la CNSC se permita entregarme la respuesta a mi petición del día 5 de octubre de 2021.

Asimismo, esa suspensión debe ser prolongada hasta cuando la petición de contar con una certificación laboral apta para participar en el concurso de la convocatoria sea entregada al suscrito.

En consecuencia, debe la CNSC modificar el cronograma de actividades y se amplíe el plazo para poder hacer la respectiva inscripción al concurso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Le solicito a su señoría, se sirva decretar las siguientes pruebas

- Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto".
- Correo electrónico del 5 de octubre de 2021
- Correo electrónico del 4 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico del 17 de noviembre de 2021.

## NOTIFICACIONES

**YAHIR CORTINA LANCHEROS**, puede ser notificado en la calle 15 N° 6 – 86 de la ciudad de Inírida – Instalaciones del ICBF regional Guainía o en su defecto en el correo electrónico [yahircortinaabogado@hotmail.com](mailto:yahircortinaabogado@hotmail.com).

**ICBF:** Puede ser notificada de la presente acción mediante el correo [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) .

**CNSC:** Puede ser notificada de la presente acción mediante el correo [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, Puede ser notificada mediante el correo [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO COLOMBIANO**, puede ser notificado en el correo [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

Atentamente;

**YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**

C.C. N° 72.002.345 Expedida en Barranquilla.

**De:** Yahir Arcenio Cortina Lancheros  
**Enviado el:** jueves, 4 de noviembre de 2021 6:07 p. m.  
**Para:** Nohoralba Hernandez Quitian  
**Asunto:** CERTIFICACION LABORAL

Buenas noches, de la manera mas cordial y respetuosa me permito solicitarle se sirva expedirme dos certificaciones laborales así:

- 1-) Donde se indique la vinculación, tiempo de servicio y salario
- 2-) Donde se indique la vinculación, fecha ingreso, tiempo de servicio y funciones desempeñadas.

Aclaro que son dos certificaciones con fines distintos.

Atentamente;



**Yahir Arcenio Cortina Lancheros**  
**Profesional Especializado – Grupo Gestión de Soporte**  
Oficina jurídica

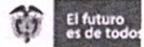
ICBF Regional Guainía  
Calle 15 N° 8 – 86 B/La Esperanza(Inírida) • Tel.: 098-565644  
Ext: 831005

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**Síguenos en:**

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita n.  
**01 8000 9**  
[www.icbf](http://www.icbf.gov.co)



Clasificación de la información: RESER

**De:** Yahir Arcenio Cortina Lancheros  
**Enviado el:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 10:38 a. m.  
**Para:** Nohoralba Hernandez Quitian; Julian David Perez Requiniva  
**Asunto:** RV: CERTIFICACION LABORAL

Buenos días doctor Julian, de la manera mas cordial y respetuosa le agradezco que me colabore con la expedición de las certificaciones solicitadas desde el pasado 4 de noviembre de 2021.

Atentamente;

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Yahir Arcenio Cortina Lancheros</b> <b>Profesional Especializado – Grupo Gestión de Soporte</b> Oficina jurídica	<b>Síguenos en:</b> f ICBFColombia t @ICBFColombia i ICBFInstitucionalICBF s icbfcolombiaoficial	Linea gratuita ni <b>01 8000 9</b> www.icbf
	ICBF Regional Guainía Calle 15 N° 8 – 86 B/La Esperanza(Inirida) • Tel.: 098-565644 Ext.: 831005	 El futuro es de todos	 ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: RESER	

**De:** Yahir Arcenio Cortina Lancheros  
**Enviado el:** jueves, 4 de noviembre de 2021 6:07 p.m.  
**Para:** Nohoralba Hernandez Quitian <Nohoralba.Hernandez@icbf.gov.co>  
**Asunto:** CERTIFICACION LABORAL

Buenas noches, de la manera mas cordial y respetuosa me permito solicitarle se sirva expedirme dos certificaciones laborales así:

- 1-) Donde se indique la vinculación, tiempo de servicio y salario
- 2-) Donde se indique la vinculación, fecha ingreso, tiempo de servicio y funciones desempeñadas.

Aclaro que son dos certificaciones con fines distintos.

Atentamente;

---

**De:** Yahir Arcenio Cortina Lancheros  
**Enviado el:** martes, 5 de octubre de 2021 4:06 p. m.  
**Para:** Lina Maria Arbelaez Arbelaez; Dirección de Gestión Humana; Gustavo Mauricio Martínez Perdomo; John Fernando Guzman Uparela; atencionalciudadano  
**Asunto:** Solicitud de Modificación del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto"

Señores  
ICBF y CNSC  
ESD

**ASUNTO:** Solicitud de Modificación del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto"*

**YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Inirida departamento del Guainía, en mi calidad de servidor público del ICBF con derechos de carrera administrativa y adscrito a la Regional Guainía; por medio de la presente me permito solicitarles se sirvan modificar el Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Bajo los siguientes argumentos:

1-) De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 1960 de 2019, modifiqué el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 el cual quedo así:

(...)

*concurso será de ascenso cuando:*

Atentamente;

Atentamente;



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Yahir Arcenio Cortina Lancheros**  
**Profesional Especializado – Grupo Gestión de Soporte**  
**Oficina jurídica**

ICBF Regional Guainía  
Calle 15 N° 8 – 86 B/La Esperanza(Inirida) • Tel.: 098-565644  
Ext: 831005

**Síguenos en:**

- K.BFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- kbcolombiaoficial

Línea gratuita n:  
**01 8000 9**  
[www.icbf](http://www.icbf.gov.co)



**El futuro  
es de todos**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **RESER**